

Segundo.-Asimismo, las importaciones realizadas por «Land Rover Santana, Sociedad Anónima», que hayan sido despachadas provisionalmente con cargo a lo establecido en los Reales Decretos citados, 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 1984 y la entrada en vigor de la presente resolución, quedan acogidos al régimen establecido en los repetidos Reales Decretos, por lo que puede procederse en este sentido a la ultimación de los despachos provisionales.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**16937** *RESOLUCION de 29 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, sobre la aplicación a la Empresa «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», de los derechos arancelarios establecidos en los Reales Decretos 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.*

El Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, estableció la libertad de derechos con carácter temporal para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.

El citado Real Decreto señala en su artículo 2.º que la aplicación de los derechos que se establecen en el mismo queda supeditada al cumplimiento de las normas que se dicten por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en la esfera de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio, ha prorrogado los derechos de referencia establecidos, dándoles un nuevo plazo de vigencia desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de julio de 1986.

Las normas a dictar por los Ministerios de Industria y Energía y de Economía y Hacienda, y a cuyo cumplimiento queda supeditada la aplicación de los derechos temporales, fueron establecidos mediante Ordenes de los respectivos Departamentos, de fechas 28 de febrero y 11 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en las mismas, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, ha comunicado que la Empresa «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», ha cumplimentado los requisitos de la Orden de 28 de febrero de 1985 antes citada.

En virtud de cuanto antecede, procede dictar en favor de la misma la resolución a que se refiere la también citada Orden de 11 de abril de 1985.

Primero.-Hasta el 31 de diciembre de 1985, «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», puede acogerse en las correspondientes importaciones a la libertad de derechos establecida en el Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, y ampliada en su vigencia por el Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio. A tal fin podrá presentar las oportunas declaraciones o licencias de importación, haciendo constar en las mismas que se acoge al régimen establecido en los referidos Reales Decretos. La presente autorización tiene carácter prorrogable.

Segundo.-Asimismo, las importaciones realizadas por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», que hayan sido despachadas provisionalmente con cargo a lo establecido en los Reales Decretos citados, 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 1984 y la entrada en vigor de la presente Resolución, quedan acogidos al régimen establecido en los repetidos Reales Decretos, por lo que puede procederse en este sentido a la ultimación de los despachos provisionales.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**16938** *RESOLUCION de 29 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, sobre la aplicación a la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», de los derechos arancelarios establecidos en los Reales Decretos 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.*

El Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, estableció la libertad de derechos con carácter temporal para la importación de determi-

nados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.

El citado Real Decreto señala en su artículo 2.º que la aplicación de los derechos que se establecen en el mismo queda supeditada al cumplimiento de las normas que se dicten por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en la esfera de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio, ha prorrogado los derechos de referencia establecidos, dándoles un nuevo plazo de vigencia desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de julio de 1986.

Las normas a dictar por los Ministerios de Industria y Energía y de Economía y Hacienda, y a cuyo cumplimiento queda supeditada la aplicación de los derechos temporales, fueron establecidos mediante Ordenes de los respectivos Departamentos, de fechas 28 de febrero y 11 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en las mismas, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, ha comunicado que la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», ha cumplimentado los requisitos de la Orden de 28 de febrero de 1985 antes citada.

En virtud de cuanto antecede, procede dictar en favor de la misma la resolución a que se refiere la también citada Orden de 11 de abril de 1985.

Primero.-Hasta el 31 de diciembre de 1985, «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», puede acogerse en las correspondientes importaciones a la libertad de derechos establecida en el Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, y ampliada en su vigencia por el Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio. A tal fin podrá presentar las oportunas declaraciones o licencias de importación, haciendo constar en las mismas que se acoge al régimen establecido en los referidos Reales Decretos. La presente autorización tiene carácter prorrogable.

Segundo.-Asimismo, las importaciones realizadas por «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», que hayan sido despachadas provisionalmente con cargo a lo establecido en los Reales Decretos citados, 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 1984 y la entrada en vigor de la presente Resolución, quedan acogidos al régimen establecido en los repetidos Reales Decretos, por lo que puede procederse en este sentido a la ultimación de los despachos provisionales.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

## 16939 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de agosto de 1985

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 166,152   | 166,568  |
| 1 dólar canadiense .....      | 122,205   | 122,511  |
| 1 franco francés .....        | 19,205    | 19,253   |
| 1 libra esterlina .....       | 225,502   | 226,066  |
| 1 libra irlandesa .....       | 183,266   | 183,724  |
| 1 franco suizo .....          | 70,945    | 71,122   |
| 100 francos belgas .....      | 290,526   | 291,254  |
| 1 marco alemán .....          | 58,709    | 58,856   |
| 100 liras italianas .....     | 8,768     | 8,790    |
| 1 florin holandés .....       | 52,239    | 52,370   |
| 1 corona sueca .....          | 19,830    | 19,879   |
| 1 corona danesa .....         | 16,246    | 16,286   |
| 1 corona noruega .....        | 19,956    | 20,006   |
| 1 marco finlandés .....       | 27,637    | 27,706   |
| 100 chelines austriacos ..... | 835,355   | 837,446  |
| 100 escudos portugueses ..... | 98,315    | 98,561   |
| 100 yens japoneses .....      | 69,718    | 69,893   |
| 1 dólar australiano .....     | 117,885   | 118,180  |